

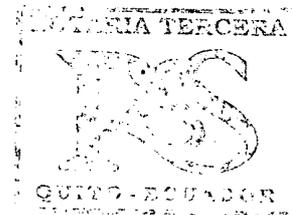


# Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-03-P 13414

0000001



## CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Compañía de Transporte de Carga Pesada Molina Benavidez S.A."

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y cinco de octubre del dos mil trece, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: señor Luis Arturo Molina Benavidez, casado; señor Segundo Azael Molina Benavidez, casado, señor Sandro José Molina Camacho, casado, señor Richard Darwin Molina Camacho, soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN de la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor LUIS ARTURO MOLINA BENAVIDEZ, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos; el señor SEGUNDO AZAEL MOLINA BENAVIDEZ, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos; el señor SANDRO JOSE MOLINA CAMACHO, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos; el señor RICHARD DARWIN MOLINA CAMACHO, ecuatoriano, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A. la cual se registrá por las Leyes



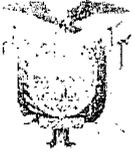
# Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA  
TERCERA

ecuatorianas y las normas de este contrato social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General y aprobación de las autoridades competentes.- ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.-ARTICULO CUARTO.- Objeto: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO.- Capital: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (USD 1) cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital
Total			
Luis Arturo Molina Benavidez	US\$ 500	US\$ 500	US\$ 500
Segundo Azael Molina Benavidez	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 100



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

Sandro José Molina Camacho	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 100
Richard Darwin Molina Camacho	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 100
TOTAL	US\$ 800	US\$ 800	US\$ 800

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- El capital ha sido pagado en un cien por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital que se adjunta. ARTICULO DECIMO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones

suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

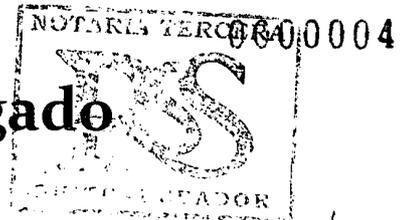
**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. -** Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General.



NOTARIA  
TERCERA

**Dr. Roberto Salgado Salgado**



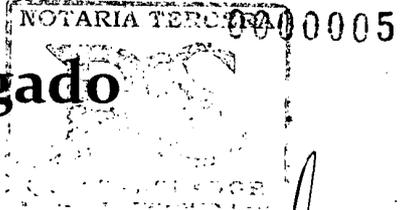
Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. ARTICULO DECIMO SEPTIMO- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A., será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competa según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintisiete de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Convocatorias: Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado



secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General

serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-  
Facultades de la Junta General: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado

PODERADO  
0000006

montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la

proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Conyocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Del



# Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007

NOTARIA  
TERCERA

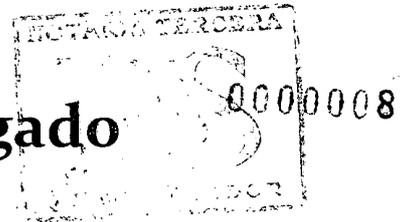
Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del

negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado



Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De la disolución y liquidación: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Doctor Ramiro Baca López y/o la Doctora Marianela Mosquera Ampudia quedan autorizados para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.-

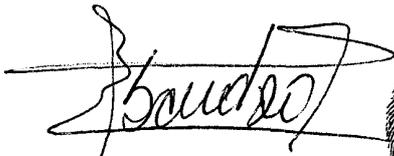
(firmado) Doctor Ramiro Baca López, matrícula número cinco mil trescientos sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
 C.C. 121109492-8

Sr. Luis Arturo Molina Benavidez 1 /

  
 C.C. 040044075-6

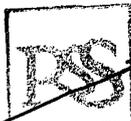
Sr. Segundo Azael Molina Benavidez 2 /

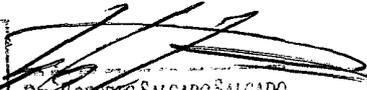
  
 C.C. 171478586-0

Sr. Sandro José Molina Camacho 3 /

  
 C.C. 171478588-6

Sr. Richard Darwin Molina Camacho 4 /



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **171109492-8**

**APELLIDOS Y NOMBRES:** MOLINA BENAVIDEZ LUIS ARTURO  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** CATACHI  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 1970-08-06  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** M  
**ESTADO CIVIL:** Casado  
**MARITZA SUSANA ACUÑA REGALADO**





0000009  
 1443V3242

**INSTRUCCIÓN:** BÁSICA  
**PROFESIÓN:** EMPLEADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:** MOLINA MANUEL MESIAS  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:** BENAVIDEZ BERTHA MARINA  
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** QUITO  
**FECHA DE EXPIRACIÓN:** 2010-05-31

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

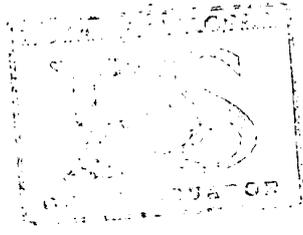
**007**  
**007-0010** **1711094928**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MOLINA BENAVIDEZ LUIS ARTURO**

**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**CANTON**

**CIRCUNSCRIPCIÓN** 1  
**PONCEANO**  
**PARROQUIA**  
**PONCEANO**  
**ZONA**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







0000010

31

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 171478586-0

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 MOLINA CAMACHO SANDRO JOSE

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA QUITO SAN BLAS

**FECHA DE NACIMIENTO** 1980-09-11

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO

**CARLA ELIZABETH ROMERO OÑA**





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** OPERADOR EQ. PESADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE** MOLINA SEGUNDO AZAEL

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE** CAMACHO GLADIS DE JESUS

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN** QUITO 2013-07-24

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2023-07-24

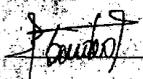
**E33333222**

**0000010**

**0000010**

**DIRECTOR GENERAL**

**FRONDA DEL CEDULADO**


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**057**

**057 - 0181** **1714785860**

**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**

**MOLINA CAMACHO SANDRO JOSE**

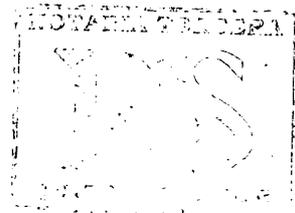
**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3

**QUITO** **CALDERON** **CALDERON**

**CANTÓN** **PARRQUIA** **ZONA**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION No. 171478588-6

MOLINA CAMACHO RICHARD DARWIN

LOJA / CATAMAYO / CATAMAYO

13 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 13 FEB 1975  
REG CIVIL 001 00061 M

LOJA / CATAMAYO / CATAMAYO

CATAMAYO 1975

*Richard Molina*  
FIRMA DEL CEDULADO

41

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* V3343V4X22

ESTUDIANTE

SEGUNDO 42661 MOLINA

GLADYS DE JESUS CAMACHO

QUITO 01/09/2005

01/09/2005

REN 2044998

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

057

057 - 0180 1714785886

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOLINA CAMACHO RICHARD DARWIN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
PROVINCIA CALDERON CALDERON  
QUITO CALDERON ZONA  
CANTÓN CALDERON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito a 25 de octubre del 2.013



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7562757  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1707208185 BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7562757

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2014 11:38:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

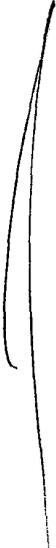
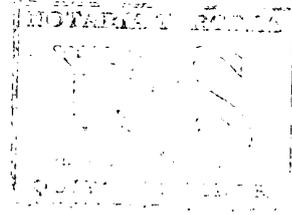
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*HA 5734 MONTESINOS*

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 803081 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS ARTURO MOLINA BENAVIDEZ**  
 Con Cédula de Identidad: 1711094928 consignó en este Banco la cantidad de: **800,00 DOLARES**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	LUIS ARTURO MOLINA BENAVIDEZ	1711094928	\$ 500	✓	usd
2	SEGUNDO AZAEL MOLINA BENAVIDEZ	400440756	\$ 100	✓	usd
3	SANDRO JOSE MOLINA CAMACHO	1714785860	\$ 100	✓	usd
4	RICHARD DARWIN MOLINA CAMAÑO	1714785886	\$ 100	✓	usd
5			\$		usd
6			\$		usd
7			\$		usd
8			\$		usd
9			\$		usd
10			\$		usd
11			\$		usd
12			\$		usd
13			\$		usd
14			\$		usd
15			\$		usd
<b>TOTAL</b>			\$	<b>800,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



**Atentamente**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Carlos Andrade Borja  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia de Ponce  
 FÍRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

**RESOLUCIÓN No. 261-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 27261-AC-ANT-2012 de 30 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	LUIS ARTURO MOLINA BENAVIDEZ /	171109492-8
2	SEGUNDO AZAEL MOLINA BENAVIDEZ /	040044075-6
3	SANDRO JOSE MOLINA CAMACHO /	171478586-0
4	RICHARD DARWIN MOLINA CAMACHO /	171478588-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6250-DT-ANT-2012 de 03 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5359-TN-VZ-DT-2012-ANT de 27 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2299-DJ-ANT-2012 de 30 de octubre de 2012, e Informe No. 1210-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 17 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## RESUELVE:

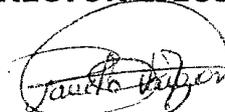


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima denominada Compañía de Transporte de Carga Pesada Molina Benavidez S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de octubre del dos mil trece.



  
 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR



R A -

**NOTARIA TERCERA**



NOTARIA  
TERCERA

# Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005799, de fecha veinte y seis de noviembre del dos mil trece, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Compañía de Transporte de Carga Pesada Molina Benavidez S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a tres de diciembre del dos mil trece.



# Registro Mercantil de Quito

0000018

TRÁMITE NÚMERO: 58098

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

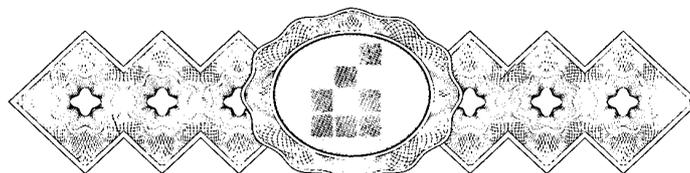
NÚMERO DE REPERTORIO:	42783
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4892
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711094928	MOLINA BENAVIDEZ LUIS ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0400440756	MOLINA BENAVIDEZ SEGUNDO AZAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714785860	MOLINA CAMACHO SANDRO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714785886	MOLINA CAMACHO RICHARD DARWIN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005799
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



# Registro Mercantil de Quito

0000019

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

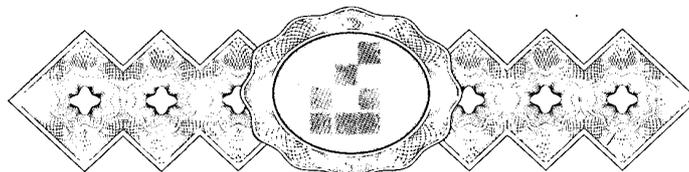
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P POR JUNTA 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13099

Quito, 08 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MOLINA BENAVIDEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO